MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 118-DE 2023

ENLACE DEL CONTRATO:

https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.5130002&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

CONTRATANTE: INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – INDER GIRARDOTA

CONTRATISTA: LUIS FELIPE JIMENEZ HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.035.873.035 de Girardota Antioquia.

<table>
<tr><td colspan="3">OBETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE FUTBOL SALA DEL CENTRO DE FOMENTO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">VALOR</td><td>INICIAL</td><td>OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 8.999.500).</td></tr>
<tr><td>VALOR ADICIÓN No 01</td><td>UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($1.097.500)</td></tr>
<tr><td rowspan="2">PLAZO</td><td>INICIAL</td><td>Cuatro (04) meses y tres (03) días, desde el 28 de junio al 31 de octubre del 2023.</td></tr>
<tr><td>ACTUAL (CON PRORROGAS)</td><td>Cuatro (04) meses y dieciocho (18) días, se prorroga por quince (15) días más.</td></tr>
<tr><td colspan="2">JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:</td><td>Se hace necesario continuar con el apoyo del contratista puesto que, el Centro de Fomento Deportivo (CFD), es una línea de dicha coordinación que busca contribuir al desarrollo social, deportivo, académico y psicológico de las personas vinculadas en este proyecto. Cuenta con dos escenarios de impacto, uno es el área urbana en las que se ofrecen cuatro programas que son Rotación Deportiva (RD), Iniciación Deportiva de Base (IDB), iniciación Deportiva Específica (IDE) y Especialización Deportiva (ED). El otro escenario es el área rural que cuenta con dos programas, estos son Rotación Deportiva Escolar (RDE) y Fortalecimiento Deportivo Veredal (FDV)

La actividad física de acuerdo con el Ministerio de Deporte:</td></tr>
</table>

	"(…) Busca fomentar la práctica regular de actividad física para mejorar la calidad de vida, el bienestar, la salud y la paz en la población Colombiana, por medio de la construcción y socialización de lineamientos basados en la evidencia, la concertación y las metas gubernamentales; operativizado a través de un sistema organizado, eficiente y sostenible de políticas, programas y proyectos intersectoriales de actividad física en los ámbitos educativo, comunitario, laboral y de la salud, buscando los siguientes objetivos: *- Promover la universalización de la actividad física en el país.* *- Coordinar a través de acciones intersectoriales políticas de bienestar, salud, educación y desarrollo social.* *- Realizar evaluación y seguimiento de acciones desarrolladas por el programa en el territorio nacional.* *- Incentivar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de la práctica de la actividad física.* *- Construir paz por medio de la promoción de actividad física y los hábitos y estilos de vida saludable (…)"* . Por disposición del Acuerdo No. 16 de 2015, el IRDET tiene dentro de sus funciones: (...) 4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la constitución política, la ley 181 de 1995 y las demás normas que las regulen. 5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio (…)" En la actualidad INDER Girardota no cuenta con recurso humano que pueda garantizar la ejecución del proyecto, por lo tanto, surge la necesidad de suscribir otro si modificatorio al presente contrato para continuar con la promoción de la disciplina de futbol sala. Es menester de la entidad fomentar la cultura y la práctica del deporte, la actividad física y la recreación, ofertando programas y servicios que contribuyan al aprovechamiento del tiempo libre, la adquisición de hábitos y estilos de vida saludables, a la reconstrucción del tejido social, así como al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad en general; Se requiere aportar a la formación de referentes deportivos que nos representen a nivel municipal, departamental, nacional e internacional; desarrollando una gestión organizada y articulada con entidades públicas y privadas. Lo anterior de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual indica que es posible adicionar los contratos en plazo y en valor hasta el 50% del valor inicialmente pactado. Así mismo, Colombia Compra Eficiente precisa que no existe restricción legal en referencia a la adición de contratos más allá de la contenida en el artículo 40 de

	la ley 80 de 1993, es decir, que no supere el 50% del valor inicial del contrato. Mediante Radicado No: 2201913000008858, Colombia Compra Eficiente indicó *"(…) La fase de ejecución de los contratos estatales de tracto sucesivo está sujeta a los avatares propios del paso del tiempo. Así, durante la planeación de estos contratos la Administración y su colaborador se enfrentan a la ardua tarea de estimar y determinar las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo mediante el cumplimiento sucesivo de obligaciones convencionales.* *En muchas ocasiones durante la fase de ejecución del contrato estatal, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones:* *(i) La necesidad de acometer mayores cantidades de los ítems inicialmente previstos, lo cual supone la aplicación de la figura de la mayor cantidad de obra.* *(ii) La necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, lo cual requiere de la celebración de un contrato adicional (…) El contrato adicional consiste esencialmente en la inclusión de nuevos elementos (bienes, obras, servicios o suministros) al objeto del negocio jurídico, que, pese a no estar previstos en él, guardan una estrecha relación y se requieren para lograr la correcta ejecución del acuerdo de voluntades pactado.* La expresión "adicionar" cobija cualquier modificación que incida en el valor inicialmente convenido, así como la inclusión de obras, bienes, servicios o suministros nuevos o distintos de los originalmente acordados, los cuales son indispensables para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la entidad estatal contratante. la suscripción adiciones sólo puede tener lugar una vez se ha suscrito el contrato estatal, en la medida en que únicamente es viable modificar el acuerdo de voluntades que ha nacido a la vida jurídica y que está vigente*. (…) en materia de contratación estatal el legislador expresamente dispuso que, como regla general, con posterioridad a la adjudicación (acto administrativo de aceptación de una oferta) era indispensable suscribir un contrato (artículo 41 de la Ley 80 de 1993). En consecuencia, solamente cuando aquel se encuentre suscrito y vigente podrá ser objeto de modificaciones (…)"*

Conforme a lo anterior, es necesario adicionar este contrato en la suma UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($1.097.500) y realizar una prórroga de quince (15) días más.

CLÁUSULA PRIMERA: Se modifica la CLAUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO, del clausulado anexo al contrato 118 DE 2023 así: El contrato se adicionará en el valor UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($1.097.500), los cuales están soportados en el CDP No 0000217 del 23 de octubre del 2023; por lo que el valor final del contrato será de DIEZ MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($10.097.000).

El INDER Girardota, desembolsará los recursos objeto de esta adición en un solo pago, previa presentación de informe de ejecución de actividades desarrolladas por el contratista y soporte de los entregables contenidos en las obligaciones del contrato, certificado de pago de los aportes a la Seguridad Social, informe de supervisión.

CLÁUSULA SEGUNDA: Se modifica la CLAUSULA QUINTA - PLAZO: El plazo del contrato se prorroga en quince (15) días calendario donde el plazo final del contrato será de cuatro (04) meses y dieciocho (18) días calendario, es decir hasta el 15 de noviembre del 2023

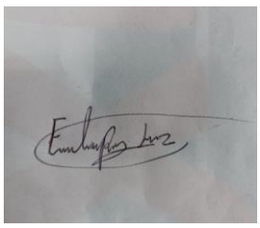
CLAÚSULA TERCERA: Estará en cabeza del contratista darle cumplimiento al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación será causal para imposición de multas sucesivas.

PARÁGRAFO: El Instituto de Deporte, Recreación y Aprovechamiento del tiempo libre no adquiere responsabilidad alguna por causa de las actuaciones del contratista.

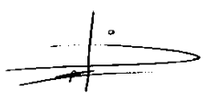
CLÁUSULA CUARTA: De conformidad con la jurisprudencia emitida en varias oportunidades por el Consejo de estado ha manifestado el órgano colegiado: *"(…) Que la adición a un contrato es una modificación de un contrato en ejecución cuando se requiere agregarle elementos no previstos pero que son conexos con el objeto contratado, y su realización indispensable para cumplir con las finalidades que tuvo la entidad estatal al contratar (…)".*

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICATORIAS: Las demás clausulas contenidas en el contrato número 118-2023, continúan vigentes en lo que resulten contrarias al presente otro sí.

En constancia se firma en el Municipio de Girardota, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2023.



LUIS FELIPE JIMENEZ HINCAPIE
Contratista



JUAN DAVID ORLAS ARIAS
Director Instituto De Deportes, Recreación
Y Aprovechamiento Del Tiempo Libre –
INDER Girardota.
Contratante

Proyectó	Revisó
Tatiana Rojas M Asesora Jurídica	Juan David Orlas A. Director